Dagua Valle del Cauca, 11 de septiembre de 2026

Señores
CONSTRUCCIONES VALBAR S.A.S.

Asunto: Respuesta Observaciones Proceso SAMCSI-004-2026

En atención a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones del proceso relacionado en asunto, esta entidad procede a emitir las respuestas correspondientes:

Respuesta Numeral 2: Experiencia habilitante incongruente con el objeto contractual

Se acepta la observación, efectivamente se presentó un error al cual será corregido en pliego de condiciones definitivo.

Respuesta Numeral 3: Personal operativo: experiencia mínima y momento de acreditación

La definición de un mínimo de tres (3) años de experiencia para el personal operativo no es un requerimiento caprichoso o arbitrario. Responde de manera directa a los estudios previos realizados por la Entidad, donde se identificó que la operación de la maquinaria requerida involucra actividades de alto riesgo, manipulación de activos de alto valor y la ejecución de maniobras que impactan directamente la seguridad de la obra, el personal y los cronogramas del proyecto.

Un operario con una experiencia inferior incrementa significativamente el riesgo de accidentes laborales, fallas mecánicas por mala operación y retrasos en la ejecución. Por lo tanto, fijar este umbral es una medida necesaria, idónea y proporcional para garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad técnica real para mitigar los riesgos inherentes al objeto contractual desde el primer día.

Igualmente, la Entidad no comparte la postura del observante de trasladar la acreditación de este requisito a la etapa de ejecución (post-adjudicación) por las siguientes razones de orden legal y técnico:

- De acuerdo con la normativa vigente de contratación pública, la capacidad técnica de los proponentes debe ser evaluada y verificada durante el proceso de selección, no después. Permitir que un proponente resulte adjudicatario sin demostrar de antemano que cuenta con el acceso al personal idóneo vulneraría el principio de selección objetiva, convirtiendo la habilitación técnica en una promesa futura e incierta.

- Si se postergara la revisión de las hojas de vida para la etapa de ejecución y el contratista adjudicado no lograra conseguir personal que cumpla con el perfil, se generaría un retraso injustificado en el inicio del contrato o, peor aún, la parálisis del servicio por falta de operadores aptos, afectando el interés público.

- Dado que la experiencia del personal operativo también se utiliza como un criterio de asignación de puntaje para determinar la oferta más favorable, es jurídicamente indispensable que dichos perfiles estén plenamente individualizados y soportados en la oferta. De lo contrario, la Entidad no tendría la base objetiva para calificar y otorgar los puntos adicionales de manera transparente frente a los demás competidores.

Frente a la preocupación del observante sobre la rigidez de mantener al mismo personal, la Entidad aclara que la exigencia de presentar los perfiles en la oferta no coarta la dinámica laboral del futuro contratista. El Pliego de Condiciones prevé los mecanismos normativos para el reemplazo o sustitución de personal durante la ejecución del contrato, siempre y cuando los nuevos operarios propuestos cumplan con un perfil igual o superior al calificado en la oferta, garantizando así la continuidad y calidad del servicio sin afectar la libertad de contratación del adjudicatario.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad ratifica la exigencia de la experiencia mínima del personal operativo y la obligación de acreditarla desde la presentación de la oferta, por lo que **NO ACEPTA** la observación presentada y el Pliego de Condiciones se mantiene inalterado en este aspecto.

Respuesta Numeral 4: Generación de empleo – 150 puntos y exigencia del 80 % del valor de la propuesta

Se acepta parcialmente la observación, se modificará en pliegos definitivos.

Respuesta Numeral 5: Maquinaria mínimo modelo 2015 como requisito técnico.

Con respecto a la solicitud de eliminar el año-modelo 2015 como requisito habilitante, nos permitimos manifestar que la Entidad ratifica la exigencia del modelo mínimo requerido por las siguientes razones de índole técnica, operativa y de gestión del riesgo:

1. Garantía de continuidad y mitigación del riesgo de obsolescencia: Si bien es cierto que el mantenimiento preventivo y correctivo influye en el estado de un equipo, estadísticamente el año-modelo es un factor determinante en la fatiga de materiales, el desgaste estructural y la confiabilidad global de los

componentes mayores (motor, transmisión y sistemas hidráulicos). Al tratarse de un contrato para atender emergencias, la Entidad no puede asumir el riesgo de fallas imprevistas derivadas de la vida útil acumulada de la maquinaria.

2. Disponibilidad de repuestos y servicio técnico: Los equipos con modelos iguales o superiores a 2015 garantizan una mayor agilidad en la consecución de repuestos originales y soporte técnico en el mercado nacional. Esto es un factor crítico para cumplir con la "disponibilidad inmediata para atender emergencias" que el mismo observante menciona.
3. Eficiencia energética y normatividad ambiental: Los modelos 2015 en adelante incorporan tecnologías con mejores estándares de emisiones y mayor eficiencia en el consumo de combustible, lo cual se alinea con las políticas de sostenibilidad ambiental y optimización de recursos de la Entidad.
4. Autonomía de la Administración: La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la entidad contratante goza de la facultad de configurar los pliegos de condiciones de acuerdo con la necesidad que busca satisfacer. Establecer un año-modelo mínimo no constituye una barrera injustificada, sino una medida objetiva, proporcional y de fácil verificación (a través de la tarjeta de registro o propiedad) para asegurar un estándar mínimo de calidad.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar los fines de la contratación y asegurar la correcta ejecución del servicio, **se mantiene el requisito del año-modelo 2015** tal como está definido en los pliegos de condiciones.

Respuesta Numeral 6: Puntaje por año/modelo de la maquinaria

No se acepta la solicitud. La entidad reitera que los criterios de ponderación asignados al año-modelo y horas de uso de la maquinaria se encuentran plenamente justificados y no vulneran el principio de libre concurrencia ni la objetividad en la selección.

Si bien la continuidad del servicio se apoya en planes de mantenimiento y disponibilidad, es un hecho técnico e indiscutible que la maquinaria más reciente (modelos 2024–2026 o con menos de 2.000 horas de uso) ofrece una mayor eficiencia operativa, menor tasa de fallas imprevistas, tecnología más limpia (menor emisión de gases) y mayor rendimiento de combustible. Estos factores impactan directamente en la optimización de los tiempos de ejecución de las obras o actividades objeto del contrato.
Asignar un mayor puntaje a los equipos más nuevos no busca limitar el universo competidor —toda vez que los modelos anteriores siguen estando habilitados para participar—, sino premiar la calidad, la eficiencia y la mitigación del riesgo técnico, otorgando una ventaja justa a quien ofrezca herramientas con menor desgaste acumulado. Por lo tanto, se mantiene el esquema de puntuación propuesto en el proyecto de pliego de condiciones.

Respuesta Numeral 7: Experiencia adicional del proponente por dos veces el presupuesto oficial.

NO SE ACEPTA LA SOLICITUD de eliminar o modificar el factor de ponderación correspondiente a la "Experiencia adicional del proponente".

A continuación, se exponen los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan la proporcionalidad y legalidad de la exigencia:

Factor de Ponderación (Calidad), No Requisito Habilitante

1. Es fundamental precisar que la experiencia equivalente a dos (2) veces el presupuesto oficial no constituye un requisito habilitante que impida la participación de los interesados o restrinja el acceso al proceso. Los requisitos habilitantes (adecuados al valor y complejidad del contrato) garantizan la pluralidad de oferentes.

Por el contrario, el criterio objeto de discusión es un factor de ponderación o de asignación de puntaje (calidad). Su objetivo, en el marco de la autonomía de la contratación pública, es premiar y seleccionar la oferta más favorable para la administración, incentivando la participación de firmas que demuestren una mayor solidez, eficiencia técnica y capacidad operativa demostrada en proyectos de envergadura.

2. El servicio de alquiler de maquinaria para la entidad implica variables críticas que impactan directamente el cumplimiento de las metas institucionales (mantenimiento rutinario, periódico y atención de puntos críticos de la red vial terciaria del municipio). El riesgo contractual no se limita únicamente al monto económico del contrato ($168.459.400,00), sino al costo de oportunidad, la disponibilidad inmediata del parque automotor, el mantenimiento preventivo/correctivo y la continuidad del servicio.

Premiar una experiencia superior mitiga los siguientes riesgos:

- Incapacidad logística: Asegura que el contratista seleccionado haya administrado flotas de maquinaria de mayor volumen o en frentes de trabajo simultáneos y complejos.
- Insolvencia operativa: Garantiza el respaldo financiero y operativo para responder ante contingencias graves (daños de maquinaria, reemplazos inmediatos) sin paralizar la ejecución de la entidad.

Previo a la publicación del proyecto de pliego de condiciones, la entidad elaboró el respectivo Análisis del Sector. En dicho estudio se identificó que el mercado de alquiler de maquinaria cuenta con un amplio tejido empresarial, compuesto por múltiples personas naturales y jurídicas que ejecutan contratos de manera simultánea con entidades públicas y privadas, superando ampliamente los montos aquí indexados.

Por lo tanto, exigir una certificación que duplique el presupuesto oficial como criterio de puntuación no resulta restrictivo ni desproporcionado para el sector económico evaluado, ya que el mercado local y nacional cuenta con la suficiente idoneidad y concurrencia para cumplir con dicho estándar de calidad.

Dado lo expuesto anteriormente, la exigencia se encuentra plenamente alineada con los principios de proporcionalidad, eficacia y libre concurrencia. Al tratarse de un mecanismo de evaluación para hallar la oferta más ventajosa y no de una barrera de entrada, la entidad mantiene las condiciones fijadas en el pliego para garantizar la excelencia en la ejecución del servicio.

Respuesta Numeral 8: Restricción de la oferta económica al rango 98 %–100 % del presupuesto oficial

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, con base en las siguientes consideraciones técnicas y económicas:

- El presupuesto oficial de este proceso se estructuró con base en las cotizaciones solicitadas a diversos proveedores, quienes consideraron costos fijos no sustituibles como combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, operadores con todas sus prestaciones de ley, seguros obligatorios y transporte de la maquinaria.
- En el servicio de alquiler de maquinaria, las ofertas con descuentos excesivos (por debajo del 98%) históricamente representan un alto riesgo de incumplimiento debido a la imposibilidad de cubrir los costos operativos reales. Esto deriva en paralizaciones de obra o fallas mecánicas sin soporte inmediato.
- La fijación del piso del 98% no busca restringir la concurrencia de oferentes, sino asegurar que la adjudicación se concentre en la idoneidad técnica, calidad y disponibilidad del servicio, bajo un marco de precios que la Entidad ha determinado como el mínimo requerido para mitigar riesgos e incumplimientos. Es preciso recordar que este proceso no se rige bajo las reglas de una subasta inversa de menor cuantía, donde el factor determinante es el precio más bajo.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Finalmente, cabe recordar al interesado que el Análisis del Sector es la herramienta que permite a la entidad comprender el comportamiento del mercado, la oferta existente y la realidad de los precios y capacidades. Sus conclusiones fundamentan la estructuración de los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones. Estos últimos son el escenario legal obligatorio en el cual se consagran, de forma precisa, clara e

imparcial, los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, financiera y experiencia), así como los criterios de ponderación o calificación (precio, calidad, entre otros).

Atentamente,

JESÚS DUVIAN MARTÍNEZ
Secretario de Infraestructura

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró/Proyectó:	Jesús Duvían Martínez	Secretario de Infraestructura	
Revisó:	Liliana Segura Correa	Profesional Contratista	
Aprobó:	Ana Cecilia Bravo Loaiza	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			